

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias a los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

	Pt.	Ptas.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....
	Por 6 meses. 12	Por un año.. 25
	Por 3 meses. 8	Por 6 meses. 15
		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 30 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 26 de Noviembre.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REALES ORDENES.

El Consejo de Estado ha emitido en 30 de Octubre último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden expedida en 7 de Agosto último por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remite á informe de este Consejo en pleno el expediente relativo á los recursos de alzada interpuestos por D.ª Concepción Peñarroya Chordá y D.ª Teresa Grédiega, contra la providencia del Gobernador civil de Castellón, por la cual declara responsables de la cantidad de 1.768'78 pesetas á los cuentadantes, esposos de las recurrentes.

Resulta que en 26 de Octubre de 1899, el Gobernador civil de Castellón, de acuerdo con lo informado por la Comisión Provincial, declaró responsables de la cantidad de 1.768'78 pesetas al Alcalde de Vall de Uxó, á D. Vicente Oranga Climent, Depositario, y á D. Francisco París Aragónés, Interventor, por haberla abo-

nado con exceso á lo presupuestado en el año 1877-78 para atenciones de Instrucción pública, quedando obligados al reintegro á la Caja municipal, de dicha cantidad, las viudas de los dos últimos funcionarios, D.ª Concepción Peñarroya y D.ª Teresa Grédiega, las cuales solicitaron en D.ª de Enero de 1900 y 29 de Diciembre de 1899, respectivamente, la revocación de la citada providencia.

La Dirección general de Administración entiende que ese Ministerio debe declararse incompetente para resolver los recursos en cuestión, y recomendar al Gobernador el exacto cumplimiento del art. 146 de la ley Provincial:

Visto lo expuesto:

Visto el art. 165 de la ley Municipal, según el cual, «la aprobación de las cuentas que no exceden de 100.000 pesetas corresponde al Gobernador, eida la Comisión Provincial»:

Visto el art. 143 de la ley Provincial, que establece que las providencias de los Gobernadores que pongan término á la vía gubernativa y causen perjuicio á los intereses ó derechos de un particular serán reclamables por la vía contenciosa.

Considerando que, en el caso presente, la aprobación de las cuentas corresponde al Gobernador, cuya providencia puso fin á la vía gubernativa, conforme al precepto citado de la ley Municipal, por lo que contra ella no cabe recurso alguno en la misma vía;

El Consejo, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Administración, opina que el Ministerio del digno cargo de V. E. debe declararse incompetente para conocer del recurso de alzada de que se ha hecho mérito, y advertir al Gobernador de Castellón que en lo sucesivo cuide de dar cumplimiento á lo dispuesto por el art. 146 de la ley Provincial, expresando en las notificaciones la clase de recursos que procedan contra las providencias notificadas.

Y habiéndose conformado este Ministerio con el preinserto dictamen, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y que se publique en la *Gaceta* para general conocimiento y observancia del mismo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1901.—González.—Sr. Gobernador civil de Castellón.

La Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado ha emitido, en 5 del corriente mes, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 19 de Octubre último, se remite á informe de esta Sección el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Soria, como Presidente de la Junta municipal, contra

el acuerdo del Gobernador civil de aquella provincia de 17 de Septiembre anterior, por el que se devolvió el presupuesto adicional y se mandó formar otro extraordinario.

Resulta que en 6 de Septiembre último, el Alcalde de Soria remitió al Gobernador, á los efectos del artículo 150 de la ley Municipal dos ejemplares del presupuesto adicional del corriente año, aprobado por el Ayuntamiento y Junta municipal, y al propio tiempo otros dos ejemplares del presupuesto refundido, cuyo resumen lo constituyen 534.394 pesetas 07 céntimos de ingresos, y otra cantidad igual de gastos como presupuesto ordinario, y 50.422 pesetas 53 céntimos de ingresos é igual cantidad por gastos como presupuesto adicional, arrojando en junto el presupuesto refundido 584.816 pesetas y 60 céntimos de ingresos y gastos.

Reclamadas por el Gobernador relaciones de los créditos y débitos que en 30 de Junio anterior aparecieran á favor ó en contra de la Corporación municipal de Soria, le fueron remitidas, constando en ellas, que por resultas de ejercicios cerrados, al liquidar el presupuesto de 1900, existían deudas á favor del Municipio por 18.604 pesetas 61 céntimos, y en contra 211.440 pesetas 70 céntimos.

En 11 de Septiembre, el Director gerente de la Sociedad Eléctrica de Soria solicitó al Gobernador, exponiendo que dicha Sociedad era acreedora del Ayuntamiento de la Capital por 11.931 pesetas 80 céntimos por

suministro de alumbrado público en años anteriores, y que, consignándose en el presupuesto adicional menor cantidad que la expresada para el pago de débitos reconocidos, y no determinándose la personalidad acreedora, con lo que pudieran irrogarse perjuicios a la referida Sociedad, suplicando se obtuviera de la Corporación deudora la reforma del artículo correspondiente del presupuesto, en el sentido de que se reconozca como expresa obligación á satisfacer por cuenta del mismo presupuesto la citada cantidad de 11.931 pesetas 80 céntimos.

El Gobernador, teniendo en cuenta que, según lo dispuesto en el artículo 141 de la ley Municipal, sólo serán objeto del presupuesto adicional las resultas que quedaren después del período de ampliación, y en el de que se trata se consignan muchas cantidades, particularmente en los gastos, que no afectan en nada á la liquidación del presupuesto correspondiente al ejercicio ampliado, y que el art. 142 de la propia ley preceptúa que para cubrir atenciones imprevistas, satisfacer deudas ó para cualquier otro objeto, cuando sean insuficientes los recursos consignados en el presupuesto ordinario, debe formarse un extraordinario, acordó, en 17 de Septiembre, devolver al Ayuntamiento de Soria el presupuesto adicional mencionado á fin de que lo reforme, ajustándose á las disposiciones legales y forme otro extraordinario, si la Corporación lo cree oportuno, incluyendo todas las partidas legales que juzguen necesarias para la buena marcha administrativa del Municipio.

Contra esta resolución del Gobernador, el Alcalde de Soria, como Presidente de la Junta municipal, y cumpliendo lo acordado por la misma en sesión de 23 de Septiembre, interpone recurso de alzada, pidiendo su revocación y que se autorice la ejecución del presupuesto adicional que á ella ha dado lugar, para proveer al Ayuntamiento de su ley económica complementaria en el presente año.

La Dirección general de Administración estima que procede:

1.º Dejar sin efecto la providencia apelada y autorizar el presupuesto adicional de que se trata, en la forma en que fué votado por la Municipalidad de Soria.

2.º Declarar que, sin la previa consignación del correspondiente crédito en presupuesto, no debió acordarse el pago de las 29.000 pesetas que, para formalizar, se han inclui-

do en el art. 6.º del de gastos, y encargar al Ayuntamiento, al Alcalde Ordenador de pagos, al Contador y Depositario de fondos municipales, que en adelante se abstengan de satisfacer obligación alguna que no esté previamente consignada en presupuesto con el crédito necesario.

3.º Declarar igualmente que la autorización de este presupuesto no prejuzga la legitimidad de las operaciones de reconocimiento y liquidación de las cantidades satisfechas á D. Gonzalo Gómez, arrendatario que fué del impuesto de consumos, y D. Pedro López Martínez, agente del Ayuntamiento, las cuales serán oportunamente examinadas y censuradas por quien corresponda, y en definitiva, por el Tribunal de Cuentas del Reino; y

4.º Que el Ayuntamiento debe proceder con la mayor prontitud posible á incluir en los presupuestos respectivos, y á satisfacer después, las demás deudas legítimamente contraídas y aquéllas á cuyo pago haya sido condenado por los Tribunales, cuidando de cumplir puntualmente las disposiciones contenidas en el Real decreto de 19 de Febrero último:

Vistos los antecedentes expuestos:

Vistos los artículos 141, 142 y 150 de la ley Municipal, el art. 32 de la ley de 20 de Septiembre de 1865 y Real orden de 31 de Julio último:

Considerando que el precepto contenido en el art. 141 citado de la ley Municipal, al establecer que durante el período de ampliación en cada año económico se terminen las operaciones de cobranza de los arbitrios presupuestos y las de liquidación y pago de los servicios realizados durante el año, y que las resultas que quedasen después de este período serán objeto de un presupuesto adicional, previas las consiguientes liquidaciones que se terminarán dentro del mes siguiente, no se opondrá ni prohíbe que se incluyan nuevos gastos en los presupuestos adicionales, procedimiento autorizado por el art. 22 de la ley de 20 de Septiembre de 1865 y otras disposiciones vigentes:

Considerando que los presupuestos extraordinarios, según el art. 142 de la ley Municipal, tienen por exclusivo objeto cubrir atenciones imprevistas, satisfacer alguna deuda ó atender á cualquier otro objeto de importancia, no determinado en el presupuesto ordinario, cuando sean insuficientes los recursos consignados en éste:

Considerando que la facultad de

los Gobernadores en materia de presupuestos municipales se halla limitada, según el texto del art. 150 de la ley, á corregir las extralimitaciones legales que por las operaciones se hubiesen cometido al aprobarlos:

Considerando que en el presupuesto adicional de que se trata no aparece extralimitación legal alguna que merezca ser corregida, si bien no debió acordarse el pago de las 29.000 pesetas que para formalizar, por haberse realizado sin crédito, se incluyen en el art. 6.º, capítulo 9.º de los gastos de aquél:

Considerando que el Ayuntamiento está obligado á incluir en los presupuestos y á satisfacer con puntualidad las deudas legítimamente contraídas y aquéllas á cuyo pago haya sido condenado por los Tribunales, cumpliendo así lo dispuesto por el Real decreto de 19 de Febrero último;

La Sección, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Administración, opina que procede:

1.º Revocar la providencia recurrida del Gobernador de Soria, y autorizar el presupuesto adicional referido, sin que esta aprobación implique ni prejuzgue la legitimidad de las operaciones de reconocimiento y liquidación de las cantidades satisfechas á D. Gonzalo Gómez, arrendatario que fué de consumos, y á D. Pedro López Martínez, agente del Ayuntamiento, las cuales quedarán sujetas al examen y censura de quien corresponda y del Tribunal de Cuentas del Reino en último término.

2.º Encargar al Ayuntamiento de Soria, al Alcalde Ordenador de pagos, al Contador y Depositario de fondos municipales, que en lo sucesivo se abstengan de satisfacer obligación alguna que no esté previamente consignada en presupuesto con el crédito necesario al efecto; y

3.º Ordenar al mismo Ayuntamiento que á la mayor brevedad incluya en presupuesto y satisfaga las demás deudas legítimamente contraídas, y aquéllas á cuyo pago haya sido condenado por los Tribunales, dando el debido cumplimiento á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Febrero del corriente año.

V. E., sin embargo, acordará con S. M. lo más acertado.»

Y habiéndose conformado este Ministerio con el preinserto dictamen, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden digo á V. S.

para su conocimiento, el de la Junta municipal y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1901.—González.—Sr. Gobernador civil de Soria.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de La Jana, decretada por V. S. el 10 del actual, dicho alto Cuerpo se ha servido emitir, con fecha 18 del corriente, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado la Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de La Jana (Castellón), decretada en 10 de los corrientes; de los antecedentes resulta:

Que la suspensión se basa, entre otros cargos, en los siguientes, cuya exactitud reconocen los Concejales suspensos, si bien pretenden escudarse con la culpa de Corporaciones anteriores: no existir libros de amillamientos, y si solo unas hojas declaratorias firmadas no más que por los contribuyentes en 1879, y faltar también varios libros de contabilidad, llevándose muy dificultosamente los pocos que existen.

La Subsecretaría de ese Ministerio propone confirmar la suspensión y que pasen los antecedentes á los Tribunales.

Vistos los artículos 183 y 189 de la ley Municipal:

Considerando que los hechos expresados revelan un abandono indisculpable en la garantía de la Administración; que la contabilidad supone y es una de las más importantes funciones que tocando al interés del Estado confía éste á los Municipios, y que además la falta de tan importantes documentos puede, por sí misma ó por los abusos que ha podido encubrir, dar origen á la apreciación de delito por los Tribunales;

La Sección opina que procede resolver como propone la Subsecretaría.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1901.—González.—Sr. Gobernador civil de Castellón.

(Gaceta del día 24 de Noviembre.)

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.—SECCIÓN DE TENEDURÍA.

Primera decena del mes de Diciembre de 1901.

RELACIÓN de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagares han de satisfacerse en los días de sus respectivos vencimientos, según dis: one el artículo primero de la ins-
trucción de 13 de Julio de 1878.

NOMBRES.	VECINDAD.	Clase de las fincas, cedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Fecha del remate			Fecha del vencimiento			Importe		Libro y fólio de la cuenta.
					Día	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	Pesetas.	Cts.	
D. Julián de Porras.....	Castrillo de Villavega.	Rústica.	2388 al 94	Castrillo de Villavega.	9	Marzo.	1874	3	Diciembre.	1901	75	20	130
Segunda decena.													
D. Gaspar García.....	Husillos.	Censo.	>	Husillos.	7	Septiembre.	1894	13	Diciembre.	1901	40	12	26
Santiago Cabeza.....	Idem.	>	>	Idem.	7	>	>	13	>	>	51	87	26
Dionisio Rojo.....	Idem.	>	>	Idem.	7	>	>	13	>	>	60	>	26
Cefeño Cortés.....	Idem.	>	>	Idem.	7	>	>	13	>	>	46	25	26
Pelcarpo Rojo.....	Idem.	>	>	Idem.	7	>	>	13	>	>	71	25	12
Vicente Polvorosa González.....	Palencia.	Rústica.	13000 y otros	Frómista.	5	Junio.	1897	18	>	>	214	20	27
Epifanio Polvorosa.....	Frómista.	>	13005 y otros	Idem.	5	>	>	19	>	>	93	>	17
El mismo.....	Idem.	>	12998 y otros	Idem.	5	>	>	19	>	>	142	>	27
Lamberto Burgos.....	Beerril de Campos.	>	5878 y otros	Marcilla.	5	Mayo.	>	22	>	>	79	20	18
Tercera decena.													
D. Manuel Herrero.....	Quintanilla de Onsoña.	Rústica.	13370 al 76	Quintanilla de Onsoña.	18	Abril.	1876	23	Diciembre.	1901	37	65	18
Pedro Villegas Marcilla.....	Frómista.	>	12989 y otros	Frómista.	5	Noviembre.	1907	21	>	>	362	20	27
Vicente Polvorosa González.....	Idem.	Urbano.	13067	Idem.	5	Mayo.	1897	21	>	>	146	60	20

Lo que se anuncia en el presente Boletín Oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878 é instrucción de 13 de Julio siguiente, previniendo á los Sres. Alcaldes dén la mayor publicidad posible al presente anuncio, á fin de que los deudores satisfagan el importe de sus pagares antes de que transcurran los veinte días que marca el art. 2.º de la mencionada instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que les pueda ocasionar el apremio.

Palencia 25 de Noviembre de 1901.—El Interventor de Hacienda, P. I., Jorge Ozores.

Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes.

Don Silverio Olmedillas de Bezani-lla, Juez de instrucción de la ciudad de Carrión de los Condes y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramón Ebrero, domiciliado en Madrid, con residencia en Santander, actualmente en ignorado paradero, y sin que sea de presumir donde se halle, obrero, cuyas señas son: pelo rubio, sin barba, de dieciocho años de edad; vistiendo pantalón de pana, blusa larga, boina y una capa de torero, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado ó en las cárceles de esta cabeza de partido, á prestar indagatoria en el sumario que se le sigue por estafa á la Compañía del ferrocarril del Norte, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Agentes de la Policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo trasladarán, con las seguridades convenientes, á las cárceles de esta cabeza de partido, en las que quedará en clase de preso provisional, sin fianza, á disposición de este Juzgado, según lo tengo acordado por auto de esta fecha.

Dado en Carrión de los Condes á veintidos de Noviembre de mil novecientos uno.—Silverio Olmedillas.—P. S. O., Licenciado, Luis Zapatero.

Ayuntamiento constitucional de Osorno.

Desaprobada por la Superioridad la subasta de consumos á venta libre celebrada en esta localidad el 21 de Octubre último, de todas las especies tarifadas para el año de 1902, se anuncia una segunda para suplir la falta de aquella, á tenor de lo dispuesto en el art. 287 del reglamento del ramo, la cual tendrá lugar el día 7 de Diciembre próximo, de diez á doce, en la Casa Consistorial de esta villa, bajo el tipo de 11.878'93 pesetas, importe del encabezamiento y recargos autorizados. La subasta se verificará por pujas á la llana. Para tomar parte en ella será requisito indispensable el depósito previo del 5 por 100 en el Banco de España, en la Depositaria municipal ó en poder de la Junta de subasta en el mismo acto de celebrarse aquella. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Osorno 24 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Bernardo González.—P. S. M., El Secretario, Pedro Gómez Fombellida.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

CONSTRUCCIONES CIVILES.

Mes de Octubre de 1901.

RELACION justificada de los gastos ocasionados en las obras de la limpieza de los pozos sumideros de la Cárcel Correccional.

CONCEPTOS.	IMPORTE total.	
	Pesetas	Cts.
JORNALES.		
Juan Villegas, tres días, á 4 pesetas.....	12	>
Marcelo Sánchez, tres días, á 2'25 pesetas.....	6	75
IMPORTAN LOS JORNALES.....	18	75
MATERIALES.		
Francisco Gallego por cuatro sacos de cal hidráulica, á 4 pesetas.....	16	>
Isidro Robles y Germán Marcos ciento diez pesetas por la limpieza de cinco pozos sumideros de la Cárcel Correccional.....	110	>
IMPORTAN LOS MATERIALES.....	126	>
RESUMEN.		
Importan los jornales.....	18	75
Idem los materiales.....	126	>
IMPORTE TOTAL.....	144	75

Asciende esta relación justificada de gastos á la cantidad de ciento cuarenta y cuatro pesetas setenta y cinco céntimos.

Palencia 4 de Noviembre de 1901.—Juan Villegas.—V.º B.º—El Arquitecto provincial, Jerónimo Arroyo.

Sesión de 12 de Noviembre de 1901.

Aprobada por la Comisión Provincial.—El Vicepresidente, Guillermo Jubete.—P. A. de la C. P., Domingo Díaz Caneja.

Ayuntamiento constitucional de Itero de la Vega.

Terminado por este Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria, así como también las listas cobradoras de edificios y solares y la matrícula industrial para el año próximo de 1902, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, para que dentro de los cuales puedan ser examinados por los contribuyentes comprendidos en los mismos y puedan presentar las reclamaciones que juzguen pertinentes, pues pasado dicho plazo no serán oídas las que se presenten.

Itero de la Vega 22 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Valerio Salcedo.

Ayuntamiento constitucional de Calzada de los Molinos.

Se halla vacante la plaza de Guardia municipal del campo de este distrito, dotada con el sueldo anual de 365 pesetas, las cuales tendrán el descuento que según la ley las corresponda; los aspirantes á dicha

plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento en término de quince días, á contar desde la fecha en que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Calzada de los Molinos 23 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Alipio León.—P. S. M., Carlos Montero, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Fuente-andrino.

Se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba la Secretaría del Ayuntamiento de Fuente-andrino, dotada con el haber anual de trescientas veinticinco pesetas.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes dentro del plazo de quince días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañadas de las certificaciones de buena conducta.

Fuente-andrino 24 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Jerónimo Ruiz.

Ayuntamiento constitucional de Lomas.

Terminado el repartimiento de concierto gremial voluntario del impuesto de consumos de este término municipal para el año de 1902, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrá todo contribuyente examinarle y hacer las reclamaciones que crean justas, habiendo acordado el Ayuntamiento señalar para resolver todas las que se presenten y admitir las que no se hayan formulado antes, el día 12 de Diciembre que se reunirá el Ayuntamiento y Junta de asociados en sesión pública á las nueve de su mañana, habiéndose repartido á cada contribuyente por papeleta duplicada la cuota señalada á cada uno en referido reparto.

Lomas 24 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Cesáreo Morrondo.

Ayuntamiento constitucional de Villoldo.

Por renuncia voluntaria presentada por el que la venía desempeñando, este Ayuntamiento, en unión de la Junta municipal de asociados, declara vacante la plaza de Médico Cirujano titular de este distrito para la asistencia de treinta familias pobres, niños expósitos que se lacten por cuenta del Hospicio provincial y casos extraordinarios que ocurrir pudieran con los pobres transeúntes, prestando también el auxilio á la administración de justicia, bajo el sueldo ó haber anual de quinientas pesetas, que percibirá el agraciado de los fondos municipales por trimestres vencidos, pudiendo celebrar ajustes ó igualas con el resto de los vecinos de todo el distrito, en número de doscientos cincuenta, cuyos rendimientos se calculan en cada año por lo menos en tres mil pesetas.

El término para admitir las solicitudes á los aspirantes á esta misma plaza será de treinta días, contados desde aquél en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasado el cual se proveerá con arreglo á la ley.

Los que pretendan esta vacante, han de ser precisamente Licenciados en la Facultad de Medicina y Cirugía y su provisión se hará en favor de aquél que mejores méritos tenga en su carrera, á cuyo fin acompañarán á sus instancias los documentos que lo justifiquen, haciendo constar que el tiempo por que se verifique el contrato con el que resulte agraciado será convenido entre éste y la Asamblea municipal.

Villoldo 23 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Eugenio Gutiérrez.

Ayuntamiento constitucional de Tariego.

Por terminación del contrato con el que la ha venido desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico ti-

tular de esta villa. Los aspirantes que deseen desempeñarla presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á la que acompañarán el título ó su copia de Licenciados ó Doctores en Medicina y Cirugía y las hojas de servicios de los que hayan prestado durante el ejercicio de su profesión, con las notas de sus estudios.

La dotación que está señalada por la asistencia de esta titular es la de 999 pesetas, las cuales serán pagadas de los fondos municipales y por trimestres vencidos, quedando en libertad el que resulte nombrado para contratar la asistencia particular con los vecinos pudientes, de los que podrá recaudar la cantidad de ciento sesenta fanegas de trigo.

Tariego 25 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Vicente Rodríguez.

Ayuntamiento Constitucional de Guaza.

Terminando el día 31 de Diciembre próximo los contratos celebrados con el Guarda del campo y el del ganado mayor, se anuncian las vacantes de dichas plazas para el año venidero de 1902; dotadas la primera con el salario anual de nueve cargas de trigo y doce la segunda, siendo obligación el que fuese agraciado con esta última de engrasar la maquinaria de la fuente de aguas potables de esta villa.

Los aspirantes á indicadas plazas presentarán sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 8 del indicado mes de Diciembre, el día 9 se reunirá la Corporación en unión de los labradores y ganaderos para hacer el nombramiento de los Guardas entre los individuos que hayan solicitado dichas plazas.

Guaza 23 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Licio Camino.

Anuncios particulares

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de este periódico, Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta los

Presupuestos adicionales

á 50 céntimos de peseta ejemplar.

Presupuestos ordinarios

á 30 céntimos de peseta ejemplar. Se remiten por el correo mandando su importe en sellos de comunicaciones de 15 céntimos.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.